

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Año XVII N.º 1078

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación—
Autorización. (Página 2)

Registro Civil—Licencia. (Página 2)

Dirección del Registro Civil—Licencia.
(Página 2)

Creación de una Sub-Comisaría; y nómbrase con carácter
ad-honorem Sub-Comisario para desempeñarla.
(Página 2)

Jefe del Registro Civil—Autorización.
(Página 3)

Biblioteca Popular «Dr. Fernando López»—Aprobación.
(Página 3)

Registro Civil de la campaña—Cesantía.
(Página 3)

Creación de dos Sub-Comisarias, y nómbrase con carácter
ad-honorem Sub-Comisarios para desempeñarlas.
(Página 4)

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos—Aprobación
(Página 4)

Prórroga de licencia—Se concede.
(Página 4)

Creación de Sub-Comisarias, y nómbrase con carácter ad-
honorem Sub-comisarios, para desempeñarlas.
(Página 4)

Jueces de Paz Departamental—Nombramientos.
(Página 5)

Comisión Municipal de la campaña—Se nombra miembros.
(Página 5)

Comisión Municipal de la campaña—Se nombra miembros.
(Página 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión Pro-monumento al General Manuel Belgrano—A-
signación. (Página 5)

Poder Ejecutivo—Autorización.
(Página 6)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Gabriel Cortés por lesiones a Ambrosio Aylán—Ab-
solución. (Página 6)

Causa:—El penado Julián Camacho solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal.

(Página 7)

Causa:—El penado Ricardo Balmaceda solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal.

(Página 9)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización

2791—Salta, Agosto 22 de 1925.

Habiéndose cumplido el plazo dado a la Empresa Anglo Argentina de Electricidad para que proceda á la consolidación de sus vías de tranvía en las calles á pavimentarse de asfalto y habiéndose negado dicha Empresa ha hacerlo á pesar de las obligaciones que surgen de la Ley de Pavimentación, de la Ley de concesión de los tranvías y de los precedentes anteriormente aceptados por la Empresa requerida,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación de la Provincia, para ejecutar la consolidación de las vías de tranvía en las calles á pavimentarse y contratar el suministro de los materiales necesarios por cuenta de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, debiendo ajustarse á lo establecido en el Art. 83 inciso b de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Los gastos que ocasionen los trabajos á que se refiere el presente decreto se atenderán, hasta tanto se solucione el conflicto planteado, con los fondos de pavimentación depositados en el Banco Provincial de Salta, después de asegurar el pago de las cuotas para atender los servicios de los contratos anteriores.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.
ALBERTO B. ROVALETTI

Licencia

2792—Salta, Agosto 24 de 1925.

Visto éste expediente N° 6786, letra F, en el que corre la solicitud telegráfica de licencia formulada por el Encargado del Registro Civil de Cafayate don Serafín Salazar,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese ocho días de licencia sin goce de sueldo al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Cafayate, don Serafín Salazar.

Art. 2º.—Nómbrese en su reemplazo hasta mientras dure la ausencia del titular, a don Julio Saavedra.

Art. 3º.—Tome razón Dirección del Registro Civil, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

/— —

Licencia

2793—Salta, Agosto 24 de 1925.

Vista la solicitud de licencia del señor Secretario de la Dirección del Registro Civil, don Ricardo Morales, los certificados médicos que presenta y atento a lo informado por Contaduría y lo dispuesto por el art. 128 de la Ley de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Prórrogase por el término de treinta días, con goce de sueldo, la licencia del Secretario del Registro Civil don Ricardo Morales, vencida el 18 del corriente.

Art. 2º.—Mientras dure su ausencia, la firma del Jefe de esa repartición será refrendada por el segundo Jefe.

Art. 3º.—Tome razón Dirección del Registro Civil, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Oración y nombramiento

2734—Salta, Agosto 24 de 1925.

Visto éste expediente N° 7323—E,

en que la Jefatura de Policía, solicita la creación de una Sub-Comisaría Auxiliar en el Kilómetro 1337-Línea del Ferrocarril de Embarcación á Yacuiba y proponiendo sea nombrado don Guillermo Flores Beltrán para desempeñarla con carácter ad-honorem,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría Auxiliar con asiento en el Kilómetro 1337-Línea del Ferrocarril de Embarcación á Yacuiba.

Art. 2º.—Nómbrese para desempeñarla al señor Guillermo Flores Beltrán, con carácter ad-honorem.

Art. 3º.—Tome razón Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Autorización

2795—Salta, Agosto 25 de 1925.

Vista la presentación del señor Jefe del Registro Civil y,

CONSIDERANDO:

Que como dicho funcionario lo manifiesta, es conveniente fijar las atribuciones que como Jefe de esa repartición le conciernen en lo relativo a la fiscalización de la asistencia del personal de su dependencia, a fin de subsanar las dificultades que comporta el trámite ante el Ministerio de Gobierno de licencias por breves días motivadas las mas de las veces por causas de orden privado que, sin ser de salud, deben estimarse como perfectamente justificadas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Jefe del Registro Civil para conceder a los empleados de su dependencia, por causas ó motivos atendibles, hasta ocho días de licencia, que en cada caso, se hará constar en la planilla respectiva, a los efectos de la liquidación de sus sueldos, como inasistencias justificadas.

Art. 2º.—Comuníquese, tome razón

Dirección del Registro Civil y Contaduría General, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN ERNESTO M. ARAOZ

Aprobación

2796—Salta, Agosto 24 de 1925

Visto este expediente N° 5826, Letra C, por el que el señor Presidente de la Biblioteca Popular doctor Fernando López de esta Capital, solicita para ésta el otorgamiento de la personería jurídica, juntando al efecto copia de los estatutos por los cuales se regirá dicha institución; atento lo dictaminado por el señor Fiscal General a fs. 2 y habiéndose llenado los extremos legales,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los estatutos presentados por la Presidencia de la Biblioteca Popular doctor Fernando López, concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.

Art. 2º.—Dense por la Escribanía de Gobierno los testimonios que se solicitan previa reposición de sellos.

Art. 3º.—Pase este expediente a la Escribanía de Gobierno; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cesantía

2797—Salta, Agosto 25 de 1925.

Vista la comunicación del señor Jefe de la Dirección del Registro Civil que corre en expediente N° 7311 Letra E, por la que hace saber que el Encargado de la oficina dependiente de esa repartición, que funciona en «La Silleta», segunda sección del Departamento de Rosario de Lerma, ha hecho abandono de su cargo desde el día primero del corriente, y atento a la propuesta formulada,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante, con an-

terioridad al día primero del corriente, al Encargado del Registro Civil de «La Silleta»-Rosario de Lerma, don Feliciano Nuñez, quien ha hecho abandono de su puesto.

Art. 2º.—Nómbrese en su reemplazo a don Eliseo Vargas.

Art. 3º.—Tome razón Dirección del Registro Civil, Contaduría General; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación y nombramientos

2798—Salta, Agosto 25 de 1925
Visto este expediente N° 7328 Letra E, en que la Jefatura de Policía, solicita la creación de dos Sub-Comisarias ad-honorem con asiento en los lugares «Cabeza del Buey» Departamento de Campo Santo y «Potrero» Departamento de La Poma y proponiendo a los señores Martín Córdoba y José Flores, respectivamente, para que las desempeñen.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase dos Sub-Comisarias ad-honorem, con asiento en los lugares denominados «Cabeza del Buey» Departamento de Campo Santo y «El Potrero» Departamento de la Poma.

Art. 2º.—Nómbrese para desempeñarlas con carácter ad-honorem a los señores Martín Córdoba y José Flores respectivamente.

Art. 3º.—Tome razón Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación

2799—Salta, Agosto 26 de 1925.
Visto este expediente N° 6719 Letra F, en que corre el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la Comisión Municipal de Coronel Moldes, para el ejercicio del corriente año; atento lo dictaminado por el señor

Fiscal General y lo informado por el Consejo General de Educación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la Comisión Municipal de Coronel Moldes para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Tome razón Estadística y pásese a sus efectos a la H. Comisión Municipal de Coronel Moldes.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Prórroga de licencia

2802—Salta, Agosto 27 de 1925.

Vista la solicitud del Sub-Comisario de Policía de la 2ª Sección de esta Capital don Demetrio Moreno y lo informado por el señor Jefe de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Sub-Comisario de Policía de la 2ª Sección de esta Capital don Demetrio Moreno, prórroga de licencia, con goce de sueldo, por el término de quince días a contar desde el 23 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, tómese razón por Jefatura de Policía, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación y nombramientos

2803—Salta, Agosto 27 de 1925.

Vista la solicitud del señor Jefe de Policía y las propuestas respectivas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Créase Sub-Comisarias Auxiliares de Policía en los lugares denominados: El Naranjo, Horcones, Kilómetro 887-Estación Pablo Torello, y Arenal en jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera y nombrase para desempeñarlas con

carácter ad-honorem, respectivamente, a los señores Carlos Quiroga, Marcos Nuñez, Abraham Vaca y Antonio Montalci.

Art. 2º.—Comuníquese, tómese razón por Jefatura de Policía, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

2804—Salta, Agosto 27 de 1925.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de Iruya para el nombramiento de los Jueces de Paz propietario y suplente de ese Departamento,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz propietario y suplente del Departamento de Iruya, a los señores Gerónimo Alemán y Juan Armella, respectivamente, en reemplazo de los señores Isidro Flores y José F. Lizárraga.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2805—Salta, Agosto 28 de 1925.

Encontrándose desintegrada la Comisión Municipal de La Viña por ausencia del miembro de la misma señor Manuel Esteban, quien ha trasladado su domicilio a esta Capital,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese miembro de la Comisión Municipal de La Viña al señor Ricardo Van Lack.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2806—Salta, Agosto 28 de 1925.

Encontrándose desierta la Comisión Municipal de San Carlos que fuera intervenida por decreto del 19 de Mayo del año 1923 y siendo necesario

proveer a su constitución,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Dáse por terminada la misión del Interventor de la Comisión Municipal de San Carlos, D. Aurelio Zalazar y nómbrese para integrar dicha Comisión a los señores Néstor Michel, Bacilio Vazquez, Dardo Bravo, Hemeregildo Ten y Martín Teruel.

Art. 2º.—Una vez constituida la Comisión designada procederá a recibir del señor Interventor los libros, papeles y existencias de esa Comuna bajo prolijo inventario y balance demostrativo de su estado económico.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Asignación

2800

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1º.—Asígnase la cantidad de un mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta á la Comisión Pro-monumento al General M. Belgrano, del Departamento de Metán, como único subsidio para la colocación del busto del ilustre Patricio ya nombrado en la plaza del pueblo de San José.

Art. 2º.—Los gastos de esta Ley se harán de Rentas Generales con imputación á la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, á veinte dias del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

P. R. COSTAS V. CORNEJO ARIAS

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de D. N.

José M. Solá (hijo)

M. G. Puló

Secret. del H. Senado

Sec. de la H. C. de D. N.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Salta, Agosto 25 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI

2801

Autorización

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al P. E. á invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, para que la Municipalidad de Campo Santo' adquiriera un carro regador, destinado á la limpieza de dicha localidad.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán imputados á Rentas Generales.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. P. COSTAS V. CORNEJO ARIAS

Presidente del H. Senado Presidente de la H. C. D. D.

José M. Solá M. G. Puló
Secret. del H. Sdo. Secret. de la H. C. de D. D.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Salta, Agosto 25 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Gabriel F. Cortéz por lesiones a Ambrosio Aylán.

C. RESUELTA.—Absolución del procesado.

DOCTRINA.—Cuando las actuaciones judiciales practicadas con el objeto de

comprobar en los autos la existencia del hecho, origen del proceso, carecen legalmente de valor o son insuficientes, debe juzgarse que, legalmente no se ha probado el hecho imputado.

CASO.—Resulta de las siguientes piezas:

Fallo de 1ª Instancia. Juez: doctor Singulany.

Y VISTOS:— Esta causa seguida de oficio contra Gabriel F. Cortéz, de diez y nueve años de edad, casado, criador, argentino, domiciliado en «Pozo del Quirquincho», jurisdicción del Departamento de Anta, por suponerse autor del delito de lesiones a Ambrosio Aylán, en la que el señor Agente Fiscal a fs. 37 vta, lo acusa como autor del delito de disparo de arma de fuego perpetrado en contra del nombrado Aylán y solicita se le imponga la pena de prisión durante dos años, mientras que el señor defensor a fs. 40, pide la absolución de su patrocinado fundándose en que cuando cometió el hecho se encontraba en estado de completa embriaguez.

Abierta la causa a prueba no fué presentada ninguna, llamándose autos para sentencia a fs. 42, no habiendo las partes informado *in-voco* en la audiencia respectiva.

Y CONSIDERANDO:

1º.— Que el acusado en la declaración prestada en la Comisaría de Anta a fs. 2, la que ha sido reproducida al ser indagado a fs. 11, manifiesta que, el día veinticuatro de Febrero del año ppdo, después de las doce fué a la casa de Agapito Luna a tomar aloja con éste y habiéndose terminado la bebida, el declarante acompañado de Carlos Arias fué a casa de Absalón Córdoba donde bebieron alcohol de un bote que llevó, habiéndose amanecido tomando, no recordando la hora que se retiró de esa casa, ni la que llegó a Barrancas domicilio de su suegro Inocencio Parada ni lo que hizo allí, debido al estado de ebriedad en que se encontraba, no habiendo tenido ningún incidente con su suegro, ni tam-

poco con Ambrosio Aylán pues eran buenos amigos.

De ésta declaración, no resulta en modo alguno como lo piensa el señor Agente Fiscal que el procesado confiesa en términos generales ser el autor del hecho imputado.—Además, la denuncia de fs. 1, que sirve de cabeza al sumario de prevención está formulada por Inocencio Parada, suegro del imputado, la que no puede ser tomada en consideración en orden a lo dispuesto por los Arts. 122 y 236 inciso 4º del Código de Procedimiento en lo Penal.—El informe pericial de fs. 4, expedido por dos personas idóneas no tiene pleno valor legal por cuanto los peritos, no han aceptado el cargo bajo juramento, careciendo de igual requisito el dictámen expedido; Art. 234.—Queda por lo tanto como única prueba de cargo en contra del procesado, la declaración de la víctima fs. 6 vta., la que por sí sola no basta para probar el hecho, ni menos sustentar una sentencia condenatoria.

En consecuencia de lo expuesto, disposiciones legales citadas, y no obstante lo pedido por el Ministerio Fiscal.—**FALLO:** Absolviendo libremente a Gabriel F. Cortéz del delito imputado sin costas.

Notifíquese y ejecutoriada esta sentencia, hágase saber a quien corresponda y archívese la causa.—Dada y firmada en la sala de mi despacho en la Ciudad de Salta, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiuno.—R. F. Singulany.

Dictámen Fiscal—Absolutorio.

Fallo del Tribunal. Ministros Doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.

En la Ciudad de Salta, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y dos, reunidos en su Salón de Audiencias los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, para fallar en esta causa seguida de oficio contra Gabriel Cortéz, de diez y nueve años de edad, casado, argentino, criador, acusado como autor del delito de disparo de arma de

(fuego) y lesiones a Ambrosio Aylán, venida en grado por el recurso de apelación de la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 7 de Diciembre de 1921, el Tribunal planteó la siguiente cuestión a resolver:

¿Está probado el hecho que se imputa al procesado?

Practicado el sorteo, quedó fijado el siguiente orden:

Doctores: Saravia Castro, Figueroa S. y Alvarez Tamayo.

El Doctor Saravia Castro, dijo: Como acertadamente, lo declara el señor Juez del Crimen, las actuaciones judiciales practicadas con el objeto de dejar comprobado, en los autos, la existencia del hecho, origen del proceso, como carecen, legalmente, de valor o son insuficientes.—Debe, por ello; en mi concepto, juzgarse que, legalmente, no se ha probado el hecho que se imputa al procesado.

Por tanto, voto por la negativa, y, en consecuencia, por la confirmatoria del fallo recurrido.

Los doctores Figueroa S. y Alvarez Tamayo adhieren al voto anterior.

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Julio 6 de 1922.

Y VISTOS:

En mérito del resultado de la votación que antecede, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, se confirma la sentencia apelada de fecha 7 de Diciembre de 1921, que absuelve al procesado Gabriel F. Cortéz del delito imputado.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—Julio Figueroa S.—Alvarez Tamayo.—David Saravia.—Ante mí: Ernesto Arias.

Causa:—El penado Julián Camacho solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal.

C. RESUELTA:—Revisión de sentencia.

DOCTRINA:—Cuando una ley posterior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso, procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la ley mas benigna.

CASO:— Resulta de las siguientes piezas:

Dictamen del Sr. Fiscal General, Dr. Centurión,

SUPERIOR TRIBUNAL:— Según resulta de los autos agregados *ad-effectum videndi* el delito del recurrente Julián Camacho fué calificado de homicidio por imprudencia y penado conforme a los términos del inc. 1º del Art. 18 del Código Penal vigente en la época de la sentencia definitiva.— 13 de Febrero de 1922 con un año y seis meses de prisión, correspondiendo por tanto dicha pena a la del término medio rebajada en seis meses de la que para tal delito señalaba la expresada disposición.

En la actualidad, el Código Penal en su art. 84 reprime en forma mas benigna a los autores de los delitos así calificados, fijándoles la pena de seis meses a dos años de prisión en lugar de la de uno á tres años de la misma clase de pena con que los fulminaba el Código anterior.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º del Código vigente, V. E. debe declarar contraída al término que proporcionalmente corresponda la duración de la condena anterior, y así por efecto de dicha contracción apareciese cumplido ordenar su inmediata libertad, en su defecto la subvención de su libertad condicional.— Junio 27 de 1923.— J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal.— *Ministros Doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia C.*

En Salta, a once días del mes de Julio del año mil novecientos veintidos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para resolver este pedido de revisión formulado por el penado Julián Camacho sin apodo, boliviano, de treinta años de edad, casado, jornalero, condenado a sufrir la pena de prisión durante un año y seis meses, accesorios de ley y pago de costas procesales, como autor del delito de homicidio por culpa grave en la persona

de Quintín Cortéz, según sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 13 de Febrero de 1922, corriente de fs. 13 à 34, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1º.—¿Procede la revisión de la sentencia definitiva?

2º.—En caso afirmativo? A que términos debe reducirse la pena impuesta al reo?

Practicado el sorteo para fijar el orden de la votación, quedó establecido el siguiente:— Doctores Saravia Castro, Figueroa S., y Alvarez Tamayo.

A la 1ª. cuestión el doctor Saravia Castro, dijo:

El Código Penal vigente, ha disminuido la pena aplicada al homicidio por imprudencia, que es la calificación con que el fallo define el hecho imputado al reo; lo que hace procedente su revisión en virtud de lo prescripto por el art. 506, inc. 4º del Código de Procedimientos Criminales. Por tanto, voto por la afirmativa.

Los Doctores Figueroa S., y Alvarez Tamayo, adhieren al voto anterior.

A la 2ª. cuestión, el Doctor Saravia Castro, dijo:

El art. 84 del Código Penal, castiga al homicidio por imprudencia con la pena de seis meses a dos años de prisión.— De manera que, con el mismo criterio que ha servido al fallo que se revé para fijar la pena, el término medio menos seis meses, correspondió aplicar la de nueve meses de prisión.

Voto, pues, en sentido de que reduzca a nueve meses de prisión, la pena impuesta al reo.

Doctores Figueroa S., y Alvarez Tamayo, adhieren al voto que antecede.

Con lo que terminó el acuerdo, quedando acordada la siguiente sentencia: Salta, Julio 14 de 1922.

Y VISTOS:— Por lo que resulta de la votación que precede,

SE RESUELVE:

Reducir a nueve meses de prisión la pena impuesta al reo Julián Camacho. Téngase razón, notifíquese y baje

para su cumplimiento.

JULIO FIGUEROA S.—DAVID SARAVIA.—A. ALVAREZ TAMAYO.
Ante mí: Ernesto Arias.

Causa—El penado Ricardo Balmaceda solicita le sean acordados los beneficios del nuevo Código Penal.

C. RESUELTA:—Revisión de sentencia.

DOCTRINA.—Cuando una ley posterior haya disminuido la penalidad del hecho delictuoso procede la revisión de la sentencia y la aplicación de ley más benigna.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Dictamen del Señor Fiscal General doctor Centurión.

Superior Tribunal: El delito del recurrente Ricardo Balmaceda, según resulta de los autos agregados *ad-effectum videndi* fué calificado de bigamia conforme a los términos del Art. 19 letra J. de la Ley N.º 4189 vigente en la época de la sentencia definitiva, Noviembre 23 de 1920-, correspondiendo, por lo tanto de seis años y seis meses de penitenciaría que le fuera impuesta al reo a la del término medio que para tal delito señalaba dicha disposición.

En la actualidad, el nuevo Código Penal al contemplar en su Art. 135 inciso 1.º los delitos así calificados los reprime con la pena media de cuatro años de prisión; en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 2.º de éste Código, la pena impuesta al reo debe contraerse á cuatro años de prisión. Junio 6 de 1922. J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal: Ministros Doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.

En Salta, á cinco días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y dos, reunidos en su salón de acuerdo los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia para considerar la revisión de la sentencia de 23 de Noviembre de 1920 por la que se condenó á Ricardo Balmaceda á sufrir la pena de seis años y seis meses de penitenciaría como autor del delito de

bigamia, se plantearon las siguientes cuestiones á resolver:

1.º. ¿Procede le revisión de la sentencia?—

2.º. En caso afirmativo: ¿Que pena corresponde aplicar?.

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación resultó el siguiente: doctores Alvarez Tamayo-Figueroa S., y Saravia .

A la primera cuestión el doctor Alvarez Tamayo, dijo:

Por disposición del inciso 4.º del Art. 506 del Código de Procedimientos en materia criminal procede la revisión de las sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada «cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto.... ó haya disminuido su penalidad» y el Art. 2.º del nuevo Código Penal establece que si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitará a la establecida por esa ley».

El delito cometido por Balmaceda fué calificado como el previsto y penado por el Art. 19, letra J. inciso 1.º de la ley de Reformas N.º 4189 y no concurriendo circunstancias atenuantes ni agravantes, se le aplicó el término medio de la pena que el mismo establecía ó sea seis años y seis meses de penitenciaría.—El nuevo Código Penal castiga esta clase de delitos, en su Art. 135 inciso 1.º, con prisión de dos á seis años, cuyo término medio resulta de cuatro años de prisión, de modo que la nueva ley Penal es más benigna que la vigente al tiempo de cometerse el delito y dictarse la condena; por tanto procede la revisión de la sentencia.

Los doctores Figueroa S., y Saravia C. adhieren al voto que antecede.

A la 2.ª cuestión el doctor Alvarez Tamayo, continuando, dijo:

Conforme a la clasificación del delito hecha en la sentencia y a lo prescripto por el Art. 135 inciso 1.º del nuevo Código Penal corresponde que se continúe la condena á cuatro años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Los doctores Figueroa S., y Saravia C. por análogas razones adhieren á dicho voto.

En consecuencia, quedó redactada la siguiente sentencia.

Salta, Julio 5 de 1922.

Y Vistos:

En mérito del resultado de la votación que antecede se revé la sentencia de este Superior Tribunal de 23 de Noviembre de 1920, corriente de fs. 76 vta. à 79 vta. por la que se condenó a Ricardo Balmaceda a sufrir la pena de penitenciaría durante seis años y seis meses y se reduce la condena á cuatro años de prisión, accesorios legales y costas del proceso (Arts. 135 inciso 1º-9, 11, y 12 del Código Penal y 506 inciso 4º del Procedimiento).

Tómese razón, notifíquese y baje al Juzgado del Crimen para que haga un nuevo cómputo y en su caso, ordene la inmediata libertad del reo.

JULIO FIGUEROA.—DAVID SARAVIA.—ALVAREZ TAMAYO.

Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

EDICTO.—El señor Juez de Paz Letrado, doctor Vicente Arias, en el juicio ejecutivo seguido por el señor Dalmacio Villa contra don Angel Echenique, con fecha 17 de Julio de 1925, ha resuelto: se notifique al ejecutado durante tres días en los diarios La Voz del Norte y El Civico Intransigente y por una sola vez en el «Boletín Oficial», la sentencia de trance y remate cuya parte dispositiva es la siguiente: no hacer lugar a la nulidad pedida de las actuaciones que corren a fs. diez y once y declarar nulas las de fs. doce adelante, ordenando se practique en forma la notificación de la sentencia precitada, sin costas por no haber prosperado sino en parte las pretensiones del ejecutado señor Angel Echenique.—V.

Arias. Ante mí: G. Delgado Pérez.—Salta, Julio 22 de 1925.—G. Delgado Pérez, Escribano Secretario. (1155)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Flor o Flores y Petrona Hoyos**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 3 de 1925.—G. Méndez Escribano Secretario. (1156)

EDICTO DE MINAS. Expediente N° 1115 G, La autoridad minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud: «Salta, Diciembre 23 de 1923. Sr. Escribano de Minas: Adolfo García Pinto, comerciante, domiciliado en esta ciudad, en la calle España 694, expongo: Que la Compañía Internacional de Borax, de quien soy representante legal, como lo acredita el testimonio de poder que acompaño, otorgado en Buenos Aires ante el escribano D. Ireneo E. Collado que corre agregado en el expediente N° 1114 G, desea hacer exploraciones mineras de substancias de la segunda categoría y á tal objeto, solicita el correspondiente permiso de cateo en la region del Niño Muerto, Departamento de la Poma, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados.—La ubicación precisa de este pedimento es la siguiente; tomando como punto de partida el extremo Norte de la falda del cerro «Niño Muerto» que se encuentra a inmediaciones del solar del

mismo nombre, se trazará una línea de 2000 metros con rumbo Norte magnético y de su extremo se trazará una perpendicular de 2000 metros hacia el Este, para fijar el vértice Sudoeste de un rectángulo de 5000 metros de largo con Norte por 4000 metros de ancho, con una superficie de 2000 hectáreas.—Acompaño un croquis que lleva el N.º 2.—Por tanto: Pido que se sirva ordenar el registro y publicación de acuerdo con el Código de Minería.—Será justicia.—A. García Pinto.—Salta, Diciembre 21 de 1923.—Presentada en la fecha a horas 11.—Conste. Sosa.—Salta, Diciembre 26 de 1923.—Por el poder agregado en el Exp. 1114 G, téngase al Sr. Adolfo García Pinto como representante de la Cía. Internacional de Borax.—A los fines indicados en los Art. 2, 8 y 19 del Decreto del P. E., pase al Departamento Topográfico.—Señálase para las notificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 del citado decreto, los días miércoles de cada semana ó el subsiguiente en caso de feriado.—Zenón Arias.—señor Escribano de Minas: Adolfo García Pinto, por la Cía. Internacional de Borax, en la solicitud de cateo presentada en Diciembre de 1923, Exp. N.º 1115 G, ante la Autoridad Minera expongo: Que habiendo notado una equivocación en la solicitud de referencia, en el párrafo que dice: «se trazará una línea de 2000 metros con rumbo Norte magnético», en lugar de decir: «3500 metros», vengo a hacer esta manifestación á los fines consiguientes.—A. García Pinto.—Salta, 24 de Mayo de 1924.—A sus antecedentes y dese conocimiento al Departamento Topográfico.—Zenón Arias.—Salta, Febrero 25 de 1925.—señor Jefe: Este expediente debe volver á la Escribanía de Minas, para que el interesado precisé con más claridad la ubicación de la zona pedida.—N. Martearena.—Vuélva á la Escribanía de Minas.—Oficina, Febrero 27 de 1925.—F. Solá Torino. Ingeniero Jefe.—Sr. Escribano de Minas: Adolfo García

Pinto, por la Cía. Internacional de Borax, en la solicitud de cateo del expediente N.º 1115 G, precisando con mas claridad la ubicación de la zona pedida, expongo: Que el cerro «Niño Muerto», que sirve de punto de partida al pedimento, se halla á 19500 metros del cerro Huáncar, teniendo la línea que los une un azumit-astronómico de $282^{\circ} 15'$ á partir del cerro Huáncar.—Adolfo García Pinto.—Salta, Abril 29 de 1925.—Este expediente ha sido anotado en el registro de esta oficina bajo el N.º 83. N. Martearena.—Pase a la Escribanía de Minas.—Oficina, Abril 30 de 1925.—F. Solá Torino.—Ingeniero Jefe. Salta, Mayo 2 de 1925.—Publíquese en la forma y por el término de ley (Art. 25 del Código de Minería) y por una sola vez en el «Boletín Oficial» (Ley Provincial N.º 204).—Zenón Arias.—Salta, 25 de Agosto de 1925.—Zenón Arias E. de M. (N.º 1158)

EDICTO DE MINAS—Expediente N.º 1114 G: La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud: «Salta, Diciembre 23 de 1923 Sr. Escribano de Minas: Adolfo García Pinto, comerciante, domiciliado en esta ciudad en la calle España 694 respetuosamente expongo: que la Compañía Internacional de Borax, de quien soy su representante legal, como lo acredita el testimonio del poder que acompaño otorgado en Buenos Aires el 1.º del mes en curso ante el escribano D. Ireneo E. Collado, desea hacer exploraciones mineras de sustancias de la segunda categoría y con tal objeto solicita el correspondiente permiso de cateo en la región el «Niño Muerto» Departamento de la Poma, en esta Provincia, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados ni cercados. La ubicación precisa de este pedimento es la siguiente:—Tomando como punto de partida extremo Norte de la falda del Cerro Niño Muerto, que se encuentra á inmediaciones del solar del mismo

nombre, se trazará una línea de 2000 metros con rumbo Norte magnético y de su extremo se trazará una perpendicular, midiendo 2000 metros hacia el Oeste y 2000 hacia el Este para formar los vértices Sud Oeste y Sud Este, de un rectángulo de 5000 metros de largo con rumbo Norte magnético por 4000 metros de ancho; con una superficie de 2000 hectáreas.—Acompañó un croquis con la ubicación indicada, que lleva el N.º 1.—Por tanto pido que se sirva ordenar el registro y publicaciones de acuerdo con el Código de Minería.—Será Justicia. A. García Pinto—Salta, Diciembre 21 de 1923; presentado en la fecha a horas 11 conste J. R. Sosa.—Salta, Diciembre 26 de 1923.—Por el poder que corre en este expediente, téngase al señor Adolfo García Pinto como representante de la Compañía Internacional de Borax». A los fines indicados en los arts. 2, 8 y 19 de Decreto N.º 1181 del P. E., pase al Departamento Topográfico. Señálase para las notificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 del citado decreto, los días Miércoles de cada semana ó el subsiguiente en caso de feriado. Zenón Arias.—Diciembre 28 de 1923 en la fecha pasó al Departamento Topográfico. Señor Escribano de Minas; Adolfo García Pinto por la Cia. Internacional de Borax en la solicitud de cateo presentada en Diciembre de 1923. Expediente N.º 1114 G. ante la Autoridad Minera expongo: que abiendo notado una convocación en la solicitud de referencia, en el párrafo que dice: «se trazará una línea de 2000 metros con rumbo Norte magnético», en lugar de decir; «3500 metros, venimos a hacer esta manifestación a los fines consiguientes. A. García Pinto—Salta, Marzo 28 de 1924 Presentado en la fecha a horas 14 conste—C. de la Zerda—Salta, Marzo 30 de 1924.—A sus antecedentes y dese conocimiento al Departamento Topográfico: Zenón Arias.—Salta, Febrero 26 de 1925.—Sr. Jefe: Este expediente debe volver a la Escribanía de Minas para que el

interesado precise con más claridad la ubicación de la zona pedida M. Martearena. Vuelva a la Escribanía de Minas, Oficina Febrero 27 de 1925. F. Solá Torino.—Señor Escribano de Minas: Adolfo García Pinto, por la Cia. Internacional de Borax, en la solicitud de cateo del expediente N.º 1114 G. y precisando con más claridad la ubicación de la zona pedida, expongo: que el cerro «Niño Muerto» que sirve de punto de partida al pedimento, se haya a 19500 metros del Cerro Huáncar, teniendo la línea que los une un azumit astronómico de 282°—15, de parte del Cerro Huáncar. A. García Pinto.—Salta, Abril 8 de 1925. Presentado en la fecha a horas 4 conste C. de la Zerda—Salta, Abril 8 de 1925. Con la manifestación que antecede vuelva al Departamento Topográfico. Z. Arias.—Salta, Abril 24 de 1925. Este expediente ha sido anotado en el registro de esta oficina bajo el N.º 82. N. Martearena.—Pase a Escribanía de Minas.—Abril 30 de 1925.—F. Solá Torino.—Salta, Marzo 2 de 1925. Publíquese en la forma y por el término de ley art. 25 del Cód. de Minas y por una sola vez en el Boletín Oficial (Ley Provincial N.º 204) Z. Arias. Salta, 25 de Agosto de 1925.—Zenón Arias. E. de M. (1159)

REPOSICION DE TITULOS.—En el juicio Reposición de Títulos pedido por doña Primitiva Valencia viuda de Seco, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha ordenado se publiquen edictos haciéndose saber la reposición solicitada y citando a la vez a todos los que se consideren con derechos al inmueble cuya posesión se pretende acreditar y sea, por el término de treinta días; la propiedad en cuestión se denomina «Aguas Blancas» y está ubicada en el departamento de Orán de esta provincia; encontrándose comprendida dentro de los siguientes límites: Sud con la Quebrada de Capia-zuti; Este, camino nacional de Tartagal a Yacuiba; Oeste, las cumbres del cerro de Caiza y Norte, con la Quebra-

da de Tamatirinda. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 10 de 1925.—R. R. Arias. (1164)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, de esta Provincia doctor Vicente Arias, se cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Servando Ferreyra**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dedecho.—Lo que el suscripto secretario, hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 1 de 1925.—G. Delgado Pérez, Escribano Secretario. (1165)

REMATES

Por José M. Solà (hijo) JUDICIAL

IMPORTANTE REMATE DE HACIENDA.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, doctor César A. Campos y como correspondiente al exhorto venido al señor Juez de igual clase de ésta, doctor Angel M. Figueroa, en el juicio seguido por doña Lola Raffo de Ganguglia y otros, contra la sucesión de don Gregorio Esteban Zuasnabar, el día 9 de Septiembre próximo, a horas 15, en mi escritorio calle España 654, venderé sin base y dinero de contado, un importante lote de hacienda que se encuentra en la finca denominada Cañas o Lumberas, en la margen izquierda del rio Juramento, Departamento de Anta de esta Provincia y cuyo detalle es como sigue:

13 bueyes,
123 vacunos machos de 4 años arriba,
20 « « de 3 « «
23 « « de 2 « «
25 « « de 1 « «
217 vacas secas de 3 « «
86 « de vientre de 3 « «
8 « con cria
28 tamberas de 2 « «
19 « de 1 « «
83 terneros machos y hembras de hie-
rra y demás hacienda que se inventa-
rie hasta el día de la venta en que se
hará saber.—Verificada la venta se
previene a los interesados que debe-
rán retirar el ganado en el término de
cinco días, pues se encuentra en potre-
ros cerrados, pero que hay escasez de
pasto, razón por la cual el juicio no se
responsabiliza de la flacura que pue-
da venir a la hacienda.—El producto
de la venta será depositado para
atender cualquier reclamación que pu-
diera haber por diferencia en el nú-
mero de la hacienda pagada. Comisión
del martillero a cargo del compra-
dor.—Salta, Agosto 25 de 1925.—José
M. Solà (hijo) Martillero. (1157)

Por José María López

REMATE—JUDICIAL

**Una preciosa finquita,
apta para granja o veraneo;
situada en el Departamento
de Cerrillos**

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Caneva, y como correspondiente al juicio ejecutivo expediente N.º 7436, a cargo del adscripto señor Santa Cruz, el día 22 de Setiembre del corriente año a horas 11, en mi escritorio Corrientes 464, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de \$ 4.000 ³/₄, o sean las dos terceras partes de su tazación fiscal, una hermosa finquita situada en el departamento de Cerrillos, la que según cálculos de sus dueños tiene una extensión aproximada de 60 hectáreas más o menos.

Límites: Colinda la propiedad a

venderse por el Norte, finca San Francisco, de don A. Diaz; Sud. con la de doña V. Goizueta; Este, con la de don J. Vasquez Freyre y Oeste, con la de don C. Cánepa.

Para revisar títulos y otros informes al suscriptor.

El comprador oblará en el acto del remate como seña y a cuenta de la compra el 20 %, como así mismo la comisión del martillero.

Gastos de escrituración a cuenta del comprador.

Nota:—La finca a venderse tiene derecho de agua.

J. M. López. Martillero. (1160)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz Letrado don Vicente Arias, el día 10 de Sebpre. a horas 11 en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los derechos y acciones que tiene en la Finca Chorrillo el señor Restituto Rivera, embargados por el señor Lisandro San Roque, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Desiderio Torino hoy sus herederos; herederos de Aniceto Colque de Calisaya; Este, con potrero de Uriburu y potrero de Linares y Oeste con el río que baja de la quebrada del Toro.—En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña á cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1161)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, el día 11 de Septiembre á horas 11 en el hall del Banco de la Nación Argentina de esta, venderé sin base, dinero de contado, 1.300 vacas y 200 vaquillonas embargadas al señor J. Benjamín Ovejero en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina.—En el acto del remate se exigirá el 5 % de seña y a cuenta del precio de compra. Antonio Forcada.—Martillero. (1162)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez doctor Angel M. Figueroa, el día 25 de Septiembre a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado la mitad de la finca Santa Rosa ó Las Avísas, con una extensión total de de 2000 hectáreas mas ó menos dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca San Bartolo Sud, con la Trampa del Toro; Poniente, con la finca Ceibalito y al Naciente, con la finca Lomas de Burro.—En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña.—Antonio Forcada.—Martillero. (1163)

Imprenta Oficial